

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.817 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL LUNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

1817-01-870907 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 65 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en un 0,013308% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de septiembre y el 9 de octubre de 1987, ambas fechas inclusive."

1817-02-870907 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 66 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en un 0,013308% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de septiembre y el 9 de octubre de 1987, ambas fechas inclusive."

1817-03-870907 - Bono convertible en Letras de Crédito - Modifica Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 330 de la Dirección Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera.

El señor Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera recordó que por Acuerdo N° 1743-19-860709, se acordó autorizar a los bancos y sociedades financieras para captar y colocar

fondos mediante un sistema de bonos al portador, reajustables según U.F. o I.V.P., y rescatables con letras de crédito de igual valor.

El objetivo del nuevo instrumento era agilizar el pago anticipado de las obligaciones hipotecarias para sustituirlas por nuevos préstamos, en condiciones más ventajosas para sus deudores, permitiendo la intermediación de las letras de crédito a la firma de escritura del nuevo préstamo, reduciendo consecuentemente la incertidumbre respecto del precio de venta de las letras de crédito que financian las nuevas obligaciones que sustituyen al antiguo mutuo hipotecario.

La modificación al artículo 86° de la Ley General de Bancos, permitió implícitamente que las letras de crédito que respaldan una operación hipotecaria puedan ser transferidas a la firma de escritura, con lo cual se alcanza en mejor forma el objetivo de reducir la incertidumbre respecto del precio de venta de las letras de crédito garantizadas con la nueva operación hipotecaria.

No obstante lo anterior, el bono convertible en letras de crédito podría ser emitido antes de la firma del mutuo hipotecario y convertido a letras de crédito al momento de suscribirse la respectiva escritura, con lo cual se convierte en un nuevo instrumento que, conjuntamente con ser fuente de financiamiento tanto del constructor de la vivienda como del comprador de la misma, permite fijar de antemano el monto del dividendo de la vivienda, facilitando su venta y favoreciendo con ello la actividad de la construcción. Asimismo, este instrumento también puede ser utilizado en operaciones hipotecarias de fines generales.

Un instrumento de estas características se asemeja a una operación a futuro de letras de crédito, la que resulta atractiva tanto para constructores, instituciones financieras como inversionistas. Asimismo, el comprador de la vivienda se ve beneficiado en la medida que el monto del dividendo de la vivienda que desea adquirir pasa a ser un factor conocido.

El Comité Ejecutivo, en uso de la facultad que le otorga el Artículo 18°, N° 1 del D.L. N° 1.078, de 1975, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo citado, acordó agregar la siguiente letra d) al número 4 del Capítulo III.B.1 "Normas sobre Captación e Intermediación" del Compendio de Normas Financieras:

- "d) Captar y colocar fondos mediante un sistema de bonos al portador, emitidos y pagaderos en moneda nacional, y reajustables conforme a la variación que experimente la Unidad de Fomento o el Índice de Valor Promedio.

Dichos bonos podrán ser emitidos antes del perfeccionamiento de los mutuos hipotecarios a que se refiere el Título XII de la Ley General de Bancos y deberán ser rescatados con las letras de crédito emitidas a la firma de las respectivas escrituras y, a falta de éstas, en la moneda estipulada."

*(Handwritten marks: a blue scribble and a black mark resembling a stylized 'A' or '1' are present at the bottom left of the page.)*

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impartirá las instrucciones necesarias para la aplicación de este Acuerdo y dará a conocer el modelo de bono que deberá utilizarse al efecto.



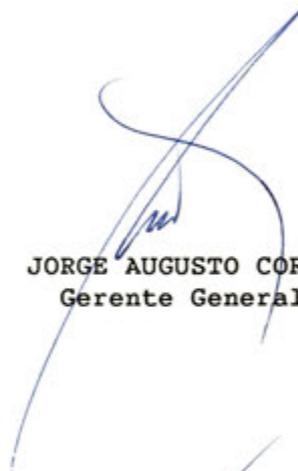
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



JORGE AUGUSTO CORREA  
Gerente General